Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 244 } TEGUCIGALPA: 4 DE JULIO DE 1904 { NUMERO 2.438

SUMARIO

GOBERNACION—Se autoriza el gasto de $ 36.50—Dispénsase unos edictos—Se dispensa unos edictos—Dispénsase unos edictos—Se manda pagar la suma de $ 46.37—Dispénsase unos edictos—Se dispensa unos edictos—Dispénsase unos edictos.

GUERRA—Se autoriza el gasto de $ 10.50—Autorízase el gasto de $ 52.00—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto—Autorízase el pago de $ 29.25—Se autoriza el gasto de $ 12.00—Autorízase el gasto de $ 40.00—Se mandan liquidar unos sueldos al señor Blas Recarte—Autorízase el gasto de $ 93.50—Se autoriza el gasto de $ 48.10—Concédese una licencia y nómbrase un sustituto—Se autoriza el gasto de $ 10.00—Se asciende al Comandante 1.° Pío S. Fálope á Teniente-Coronel del Ejército—Se autoriza el gasto de $ 23.00—Admítese una renuncia y nómbrase un sustituto.

AVISOS.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, en el mes de noviembre de 1903—Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

GOBERNACION

Se autoriza el gasto de $ 36.50

Tegucigalpa: 4 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de treinta y seis pesos cincuenta centavos, que se entregará al Director del Cuerpo de Policía de esta capital, valor de los gastos hechos en los funerales del policial Ciriaco Zorto, quien falleció el 29 de mayo próximo anterior. Esta cantidad se imputará á la partida X, capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase unos edictos

Tegucigalpa: 6 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Basilio Peralta y María de los Angeles Rivera, vecinos de Tocoa, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de Trujillo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa unos edictos

Tegucigalpa: 6 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Vivián Castro y Juana Meza, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase unos edictos

Tegucigalpa: 6 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Emilio Munguía y Juana Francisca Peralta, vecinos de Tocoa, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de Trujillo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se manda pagar la suma de $ 46.37

Tegucigalpa: 6 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la Farmacia Moderna de Santa Rosa de Copán, la cantidad de $ 46.37, valor de las medicinas que suministró á los reos del Presidio de aquella ciudad, durante el mes de mayo próximo anterior; debiendo imputarse este gasto á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase unos edictos

Tegucigalpa: 7 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Marcos Nájera y Dorotea Reyes, vecinos de El Porvenir, departamento de La Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensan unos edictos

Tegucigalpa: 7 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Luis Reffsman y Fidelia Martínez, vecinos de El Real, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Catacamas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase unos edictos

Tegucigalpa: 7 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan de la Cruz Vélez y Francisca Padilla, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Se autoriza el gasto de $ 10.50

Tegucigalpa: 1.° de febrero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 10.50) diez pesos cincuenta centavos, invertidos por el Comandante de Armas de Valle en la habilitación de veinte hombres que envió el día de ayer á Amapala, á prestar servicio de guarnición en aquella plaza. Esta cantidad se pagará por la Administración de Nacaome al expresado Comandante de Armas; imputándose esta erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de $ 52.00

Tegucigalpa: 1.° de febrero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala, se pague al Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de $ 52.00, valor de 208 lazos que se necesitan para el arre-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

glo de varias cargas de elementos de guerra, que dicho funcionario remitirá á esta plaza. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 1.° de febrero de 1904.

Con vista de la renuncia que del empleo de Mayor de Plaza de Comayagua ha interpuesto el Teniente-Coronel don Toribio Pérez, y siendo justos los motivos en que dicha renuncia se funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.°—Admitirla, rindiendo al señor Pérez las gracias por los servicios prestados; y

2.°—Nombrar en su reposición é interinamente, para el desempeño del empleo de que se ha hecho referencia, al señor Coronel don Julián Castillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el pago de $ 29.25

Tegucigalpa: 1.° de febrero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Danlí, se pague al Comandante 1.° don Vicente Flores del Valle, la cantidad de $ 29.25, como liquidación de los sueldos que devengó en servicio de la causa legitimista, durante la campaña recién pasada. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 12.00

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Yanuario Zepeda, la cantidad de $ 12.00, valor de doscientas tarjetas mortuorias con que el Comandante de Armas del departamento invitó para los funerales del General don Marcelo Rivera. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de $ 40.00

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1904

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba, se pague al Comandante de Armas de Atlántida, la cantidad de ($ 40.00) cuarenta pesos, que invirtió en habilitar veinte soldados para que pudieran regresar á sus domicilios, después de haber prestado sus servicios en aquella guarnición. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan liquidar unos sueldos al señor Blas Recarte

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Comayagua, se pague al señor Blas Recarte, los sueldos que devengó como Comandante Local interino del círculo del Rosario, en aquel departamento, durante 22 días, comprendidos entre el 22 de marzo y el 15 de abril del año recién pasado, en virtud de haberse en ese tiempo separado de su empleo en cuestión, de orden superior, el señor don J. Paz Pereira, Comandante en propiedad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de $ 93.50

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1904

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés, se pague á la Farmacia de Paz y C.ª, de San Pedro Sula, la cantidad de $ 93.50, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, en el mes de diciembre del año pasado. Esta cantidad se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 48.10

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Subteniente Juan B. Montalván, la cantidad de cuarenta y ocho pesos diez centavos, como liquidación de los sueldos que devengó durante la campaña recién pasada, en servicio de la causa legitimista. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Concédese una licencia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1904

Habiendo solicitado licencia para separarse de su empleo por un mes, el Cirujano del Estado Mayor, Dr. don Vicente Idiáquez, y siendo justos los motivos en que para ello se funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concedérsela, y nombrar para el desempeño de aquel empleo, mientras dure la expresada licencia que empezará á contarse desde el 1.° del corriente, al Dr. don Manuel G. Zúniga, quien principiará sus funciones el día de mañana.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 10.00

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de $ 10.00, para la compra de un libro empastado y útiles de escritorio que necesita la Junta de Inscripción departamental de Choluteca. Esta erogación deberá hacerse por la Administración de Rentas respectiva; imputándola á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se asciende al Comandante 1.° Pío S. Fálope á Teniente-Coronel del Ejército

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1904.

En atención á los méritos y aptitudes del señor Comandante 1.° don Pío S. Falope, y en consideración á los importantes servicios que prestó á la causa legitimista durante la campaña recién pasada, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Teniente-Coronel del Ejército; debiendo la Secretaría de la Guerra extenderle el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 23.00

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yoro, se pague al Comandante de Armas de aquel departamento, la cantidad de $ 23.00, para cubrir los gastos de escritorio correspondientes al presente año, de las Juntas Locales de Inscripción Militar que acaban de cerrarse en el mismo. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Admítese una renuncia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.°—Admitir al señor Comandante 2.° don Fulgencio G. Cárcamo, la renuncia que ha interpuesto del empleo de Comandante Local del círculo de San Antonio, en el departamento de Comayagua, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y

2.°—Nombrar en su reposición, para el desempeño del empleo referido, interinamente y con el sueldo de ley, al señor don Pedro G. Garay.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha veinticinco del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:—"Contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Pablo Padilla, de generales conocidas, ante Vos, con todo respeto, expongo: que según el poder especial que acompaño, los señores don J. Eudoro Ordóñez y don Ciriaco C. Padilla me han autorizado para que comparezca ante el Gobierno á celebrar una contrata para el establecimiento de un tranvía á vapor, para lo cual presento las bases siguientes:—1.° Los señores Padilla y Ordóñez se comprometen á construir un tranvía á vapor en la jurisdicción municipal de Trujillo, que partirá de un punto de la Laguna de Guaimoreto á otro de la aldea de Tarros, con el propósito de continuar esta línea, según el progreso ó movimiento de los negocios, hasta las márgenes del río Aguán, con derecho á elegir los interesados los puntos más convenientes.—2.° Para la construcción del expresado tranvía piden mis representados se les ceda el derecho de vía en una faja de terreno nacional de ochenta metros de anchura, reduciéndose á cuarenta metros cuando la línea pase por aldeas ó caseríos y aumentándose hasta cuanto sea necesario en los casos de cortes, rellenos, etc.—3.° Para todos los efectos legales, la obra del tranvía se considerará de necesidad y utilidad públicas.—4.° Los señores Padilla y Ordóñez se obligan á dar principio á los trabajos de una manera formal, en el término de un año, contado desde la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Congreso Nacional; y una vez comenzados, á continuarlos sin interrupción, de manera que el tranvía quede concluido y puesto al servicio público bajo las condiciones de la presente tarifa:

ESTACIONES	Distancia en millas	PASAJEROS Primera	PASAJEROS Segunda	Flete cada 100 lbs.
De Guaimoreto á Chapagua	.....	$ 0 75	$ 0 50	0 37½
A Aguán	.....	1 25	0 87½	0 50
De El Rincón á Chapagua	.	3 00	2 50	0 75
De Chapagua á Aguán	.....	3 50	3 00	1 00

Por cerdos, perros, etc., etc., 1 peso á dondequiera. Fruta: por cada racimo de guineo [bananos], $ 0.18¾. Matates, conteniendo frutas del país, como plátanos, maíz, dulce, etc., etc., $ 1.00 á dondequiera. Flete liviano, voluminoso é incómodo, 10 centavos por pie cúbico. El tiempo en que los señores Padilla y Ordóñez se comprometen á concluir y poner en servicio el expresado tranvía, será el de dos años, salvo un caso fortuito ó fuerza mayor que lo impida, legalmente comprobados, en cuyo caso se les otorgará una prórroga que no baje de un año, si los trabajos estuvieren adelantados en la mitad ó un poco más. En caso de faltar al cumplimiento de la obligación comprendida en este número, el Gobierno declarará caduca la presente contrata, sin otro trámite que hacer constar el hecho por medio de una inspección judicial. Cualquiera otra cuestión ó dificultad que se suscite entre los contratantes durante el curso de esta contrata, será resuelta por dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se pusieren de acuerdo, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes y no cabrá contra él recurso alguno.—5.° Si después de puesto el tranvía al servicio público, los señores Padilla y Ordóñez no cumplieren con mantenerlo en el estado en que se han comprometido, comprobada que sea esta circunstancia de la manera como indica el número 6 artículo 4.°, de hecho caducará esta contrata, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados.—6.° Tendrán mis representados el derecho de vía por el mencionado tranvía, tanto por tierra como por agua, estendiéndose respecto á lo último en cuanto á los puentes, muelles y embarcaderos y, además, en el trayecto comprendido entre la línea y las estaciones para fuerzas de agua que fuese necesario establecer.—7.° Serán mis representados, en el ejercicio del tranvía, exentos de todo impuesto, licencia, contribución ó cargas públicos, ya sean fiscales ó municipales.—8.° También se les concederá el derecho de construir y mantener líneas telegráficas y telefónicas ó cualquier otro aparato de comunicación rápida, que serán de su exclusiva propiedad y sólo servirán para el servicio de la empresa; y en caso se necesiten para el servicio público, no podrán ponerse antes de un arreglo entre ambas partes.—9.° Para la construcción y mantenimiento de dicho tranvía tendrán derecho mis representados á usar las maderas y terrenos nacionales que sean necesarios para construir diques, muelles, desembarcaderos, oficinas, estaciones, talleres y bodegas; los empleados y operarios matriculados estarán exentos del servicio militar obligatorio y ejercicios doctrinales, en tiempo de paz, y en tiempo de guerra, de las indispensables á la empresa, sin exceder el número ordinario al generalmente ocupado en tiempo de paz.—10. Derecho para la importación, libre de todo impuesto general ó local, de aceite, dinamita y otros explosivos, materiales de hierro, maquinaria, rieles, barras, palas, picos, clavos, carros, maderas de construcción y demás material rodante, y, en general, todos los artículos, provisiones, ropa para los operarios, materiales, etc., etc., necesarios para la construcción, equipo, mantenimiento y administración y funcionamiento del tranvía.—11. En caso de ser necesaria la conducción de materiales á otros puntos convenientes, lo verificarán bajo las mismas condiciones y privilegios arriba consignados.—12. Será obligación de los señores Padilla y Ordóñez permitir el tránsito libre y sin estipendio alguno, por el tranvía, á todas aquellas personas que viajen en comisión ó en el desempeño de sus funciones, los empleados del Gobierno ó las autoridades municipales, lo mismo que las valijas del Gobierno.—13. La presente contrata durará cuarenta años, debiendo contarse desde la fecha en que el tranvía quede de una manera definitiva concluido ó sea como lo indica el artículo 4.° de este contrato, y después pasará á ser propiedad del Gobierno, con toda su maquinaria, útiles y demás cosas anexas, comprometiéndose mis representados á entregarlo en buen estado. Terminado el plazo indicado, puede el Gobierno renovar la contrata en referencia, si lo creyese conveniente, comprometiéndose á no celebrar contrato ni hacer conexión alguna á otra persona ó compañía en los mismos lugares, durante el tiempo que dure esta contrata.—14. Concluidos los cuarenta años ya expresados, el tranvía será del Gobierno y no estará obligado en ningún caso á indemnizar su valor y, además, dejarán los señores Padilla y Ordóñez de gozar de los privilegios, derechos y exenciones que se les conceda por esta contrata.—Tegucigalpa, mayo 25 de 1904.—Pablo Padilla.—Y para los fines consiguientes se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1904.—Alberto Membreño. 4

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:—"Propuesta de contrata.—S. P. E.—A nombre de don Federico Werling, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, por quien rindo voz y caución, respetuosamente vengo ante Vos á proponeros la celebración de una contrata bajo las bases siguientes:—1.° El Gobierno otorga derecho al señor Werling para cortar y exportar árboles de caoba, cedro, laurel, San Juan y demás que considere útiles, en una zona comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Tinto; al Sur, la laguna de Pólca y terrenos nacionales; al Este, la laguna de los Micos y terrenos nacionales; y al Oeste, el río Ulúa; todo en terrenos nacionales, en el departamento de Atlántida.—2.° El señor Werling pagará al Gobierno, por cada árbol de caoba ó cedro que corte, la suma de cinco pesos oro americano, y por cada árbol de laurel, San Juan y demás clases arriba mencionadas, un peso oro americano ó su equivalente en plata, en pesos fuertes, de ley de novecientos milésimos y peso de veinticinco gramos, al premio corriente en el lugar del pago. Este se hará en la Aduana del puerto de Tela, y se efectuará entregando el concesionario, anticipadamente, quinientos pesos oro americano ó su equivalente en plata, cada año; y la liquidación se hará en el mes de diciembre, después de que un empleado que el Gobierno designe cuente los árboles cortados. El primer pago anticipado se hará un mes después de haber sido aprobada esta contrata por el Congreso Nacional, y los demás en el mes de enero de cada año.—3.° Durante la existencia de esta contrata el señor Werling gozará de los siguientes derechos, exenciones y privilegios: (a) Podrá hacer uso de los ríos, lagos y esteros para la extracción de sus maderas, sin perjuicio de los derechos de navegación anteriormente concedidos en virtud de contratos celebrados por el Gobierno. (b) Podrá introducir, libre de toda clase de impuestos, fiscales ó municipales, establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas, conos, bocs, frenos para sujetar las trozas, sierras de todas clases, maquinaria, instrumentos y útiles de hierro y acero, carretas, yugos, carbón y rieles para tranvías ó caminos de hierro, cables de alambres, cuerdas, alquitrán y sebo para las carretas y, además, harina, puerco, carne salada, maíz, heno, avena, arroz, manteca, cereales, bacalao, comestibles en latas, todo para el servicio de la empresa, y trajes para los operarios, en cantidad proporcional. Siempre que el señor Werling tenga que introducir algunos de los artículos arriba enumerados, dará aviso previo al Ministerio de Fomento, el cual excitará al de Hacienda para que ordene que se permita la libre introducción; ésta se efectuará mediante factura que el señor Werling presentará al empleado fiscal correspondiente del puerto por donde haya de hacerse. (c) Podrá también usar gratuitamente cualesquiera clases de madera que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes, caminos y demás cosas necesarias para la instalación y mantenimiento de la empresa. También podrá emplear y usar botes de vapor y de cualquiera otra clase para el mismo servicio; y limpiar y usar gratuitamente los terrenos nacionales que necesite, sin cortar el pino, hule y zarzaparrilla, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros para el servicio de la empresa, así como usar la hoja del árbol denominado *musica* ú *ojuste*, pero sin destruir ó cortar el árbol. (d) Los empleados y trabajadores de la empresa que sean hondureños estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella, para lo cual el señor Werling dará aviso por escrito al respectivo Comandante, y en caso de que el Gobierno disponga doctrinarlos ó disciplinarlos, designará la persona que deba hacerlo en cada campamento, y el señor Werling pagará á dicha persona veinticinco pesos mensuales; sin embargo, cuando fuese absolutamente necesario ocupar á dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servicio y de concurrir á los ejercicios por el tiempo que dure su ocupación en esta forma.—4.° Cualquier desacuerdo que surja entre el Gobierno y el señor Werling con motivo de esta contrata, deberá someterse á la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se avinieren, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad, y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes y no cabrá contra él recurso alguno. El señor Werling no podrá en ningún caso ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias á que dé lugar esta contrata.—5.° El señor Werling tendrá derecho para introducir al país y emplearlos en los trabajos de la empresa los operarios que necesite, excepto chinos.—6.° Este contrato durará diez años, contados desde la fecha en que sea aprobado por el Congreso Nacional, y el señor Werling podrá traspasarlo, dando aviso de ello al Gobierno.—Tegucigalpa: 31 de mayo de 1904.—Juan Stradtmann.—Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 2 de junio de 1904.—Alberto Membreño. 4

Mercedes Cruz, Juez de Paz Militar de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que los señores Serapio Coto y Marcos Lobo, han sido declarados procesados por deserción; y no habiéndose presentado para notificarles dicho auto en el término del emplazamiento, exhorto á Uds. para que, si aparecen en su jurisdicción, sean capturados y remitidos á este Juzgado, con las seguridades de estilo; ofreciendo reciprocidad en casos análogos.—Filiación de los reos: Serapio Coto, de treinta y cinco años de edad, soltero, trigueño, calzado, con una cicatriz en la cara, ebrio consuetudinario, usa pantalón y chaqueta, con residencia en Santa Rosa; Marcos Lobo: de veinticinco años de edad, hondureño, soltero, blanco, con una cicatriz en el ojo izquierdo, labios gruesos, descalzo y de estatura alta.—Librado en Gracias, á veintiuno de diciembre de mil novecientos tres.—M. Cruz.—Gonzalo Hernández, Srio.

Eustaquio Contreras, Juez de Paz de El Paraíso de Copán, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en estos oficios se instruye sumaria contra Santiago Asmén, de origen guatemalteco, por contusiones y lesiones graves que ejecutó contra la persona de Teodora Mejía Tobar, la noche del seis de enero próximo pasado, en los suburbios de este pueblo, y no se pudo encontrar para citarlo y notificarle los autos de procesamiento y cárcel provisional. Por tanto, por medio del presente, lo cito, llamo y emplazo para que en el perentorio término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en estos oficios con el fin indicado, con apercibimiento del perjuicio de ley en calidad de rebeldía si no cumple, y á las autoridades mencionadas exhorto, en nombre de la República, suplicándoles que, al aparecer el reo Santiago Asmén en su jurisdicción, lo capturen y remitan con toda seguridad á este Despacho. Ofrezco reciprocidad en iguales casos. Filiación del reo: mediana estatura, trigueño, pelo negro liso, ojos negros, cara aguileña, sin barba, tipo indígena, sin ninguna señal visible, viste pantalón de dril y chaqueta, descalzo. Dado en El Paraíso de Copán, á los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos tres.—Eustaquio Contreras.

Tipografía Nacional —8.ª avenida E.—N.° 43

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, en el mes de noviembre de 1903

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Existencia en 1.° de noviembre	Ingresos	Total	Egresos	Existencia para diciembre
Aguardiente	$ 124.460 05½	$ 175.398 75	$ 299.858 80½	$ 131.045 40¾	$ 168.813 39¼
Licores	47 076 26	39.697 50	86.773 76	26.362 12	60.411 64
Pólvora	74 424 38	19.100 00	93.524 38	10.102 25	83.422 13
Papel Sellado	6.162 95	3.860 00	10.022 95	3.548 90	6.474 05
Timbres	3.030.301 01	49.469 40	3.079.770 41	36.574 20	3.043.196 21
Boletas Pecuarias	72 369 73	22.820 00	95.189 73	7.343 00	87 846 73
Tarjetas Telegráficas	87 442 37	11.963 25	99.405 62	8.481 25	90 924 37
Sellos Postales	249 383 46	750 00	250.133 46	4.901 45	245 232 01
Impresos	75.945 51	.....	75.945 51	206 95	75 738 56
Pólizas	8.382 91	560 00	8 942 91	493 00	8 449 91
Manifiestos	13.015 50	.....	13 015 50	205 50	12 810 00
Permisos	35.706 50	3.000 00	38.706 50	3.248 00	35.458 50
Pases de Naves	48.653 00	.....	48.653 00	357 00	48.296 00
Matrículas	1.919 50	.....	1 919 50	13 50	1 906 00
Patentes de Sanidad	40.041 50	.....	40.041 50	235 50	39.806 00
Cartas de Navegación	1.057 50	.....	1.057 50	.....	1.057 50
Billetes del "22 de Febrero"	1.120 00	.....	1.120 00	.....	1.120 00
Títulos de Abogado	2.180 00	.....	2.180 00	.....	2.180 00
Especies Vencidas	250.125 23	.....	250.125 23	.....	250.125 23
Patentes de Licores	338.210 00	3.000 00	341 210 00	6.040 00	335.170 00
Guías de Exportación de Ganado	205 50	.....	205 50	.....	205 50
Boletas Militares	186.000 00	.....	186.000 00	.....	186.000 00
Puros Finos	7 50	.....	7 50	.....	7 50
Tabaco en Rama	98 50	.....	98 50	.....	98 50
	$ 4.694.288 86¼	$ 329.618 90	$ 5.023.907 76¼	$ 239.158 02¾	$ 4.784.749 73½
		4.694.288 86¼		4.784.749 73½	
		$ 5.023.907 76¼		$ 5.023.907 76¼	

Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Aduana de Amapala	$ 95.214 35	$ 44.062 50	$ 139 276 85	$ 9 721 63	$ 129.555 22
,, Puerto Cortés	51.057 92	21.936 25	72 994 17	23.302 12	49.692 05
,, Trujillo	81.677 89	8 558 75	90 236 64	15.386 54	74.850 10
,, La Ceiba	82 393 39	7 872 50	90 265 89	7 933 24	82.332 65
,, Roatán	47.980 27	5 125 00	53 105 27	1 928 21	51.177 06
Administración de Tegucigalpa	98 456 69	39.011 86	137.468 55	56.266 55	81 202 00
,, ,, Comayagua	36.701 91	4 918 12½	41 620 03½	8.689 71½	32.930 33
,, ,, El Paraíso	32.055 93	6 195 62	38 251 55	6.275 99	31 975 56
,, ,, Choluteca	35.578 02½	3 875 00	39 453 02½	5.994 02	33 459 00½
,, ,, Valle	30.371 13	6 256 16	36 627 29	4.241 31	32.385 98
,, ,, La Paz	28.011 96¾	4 724 37½	32 736 34¼	4.754 38½	27 981 95¾
,, ,, Olancho	39.893 90½	14.688 42½	54 582 33	8.511 72¾	46 070 60¼
,, ,, Santa Bárbara	57.686 00½	8 466 25	66 152 25½	7.797 87	58 354 38¼
,, ,, Yoro	45.494 03	5 920 62½	51 414 65¼	5.100 22½	46 314 43
,, ,, Gracias	57.659 06	2 957 19	60 616 25	3.174 81	57 441 44
,, ,, Intibucá	49.947 11	4 629 87	54 576 98	3.725 83	50 851 15
,, ,, Copàn	71.787 70	17 656 75	89 444 45	10.367 43	79 077 02
,, ,, Cortés	53.021 14	34 162 50	87 183 64	34 317 97½	52 865 66½
Tesorería General	3.699.300 44	88 601 15	3.787 901 59	21 668 45	3.766.233 14
	$ 4.694.288 86¼	$ 329.618 90	$ 5.023.907 76¼	$ 239 158 02¾	$ 4.784.749 73½
		4.694.288 86¼		4.784 749 73½	
		$ 5.023.907 76¼		$ 5.023.907 76¼	

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.

V.° B.°

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Jefe de la Contabilidad Central,

J. ANTONIO INESTROZA.

Derechos Reservados